

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El día 4 del corriente mes fué robado Dámaso Anton Benito, vecino de Villagonzalo Pedernales, en cantidad de 5.600 reales, por un hombre desconocido que se titula tratante en ganado vacuno, de las señas que se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y de conseguirlo, ponerle á mi disposición con el dinero que se le halle, con toda seguridad.

Burgos 14 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas que se citan:

Estatura alta, de mas de 30 años de edad, corpulento, cerrado de barba negra, vestido con sombrero calañés madrileño, pantalon y blusa azul de verano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 1.º del corriente mes la Real orden siguiente.

La conveniencia de que la contabilidad de los presupuestos municipales y provinciales marche en armonía con la de la Hacienda pública, ha obligado á

este Ministerio á adoptar en distintas ocasiones medidas encaminadas á conseguir la debida uniformidad en este importante servicio, con el fin de evitar entorpecimientos y perturbaciones en la recaudacion de los recargos de interés local que ha de verificarse juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan. Consecuente con este principio, y teniendo en cuenta que establecida desde 1.º de Julio último la contabilidad del presupuesto del Estado, sirviendo de unidad el escudo y reduciéndose á milésimas de escudo todas las fracciones de aquella unidad, no puede prescindirse de que la contabilidad provincial y municipal se ajusten á este sistema por el contacto que entre ellas establece la recaudacion de los recargos para gastos de interés local, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que la contabilidad del presupuesto de esa provincia y la de los municipales de todos los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de su mando, se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad. Pero como es posible que tanto V. S. como los Ayuntamientos tengan adquiridos ya los libros é impresos necesarios para llevar la contabilidad, formar los presupuestos y estender las liquidaciones del ejercicio corriente, es la voluntad de S. M. que no rechace V. S. los documentos que puedan presentarse estendidos en impresos cuyas casillas estén encabezadas con reales y céntimos, siempre que estas palabras se sustituyan manuscritas con las de escudos y milésimas, disponiendo al mismo tiempo que se haga igual sustitucion en los libros y demás documentos que sirven para llevar la cuenta y razon del presupuesto provincial y de los municipales.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para su debido cumplimiento.

Burgos 14 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

ASUNTOS GENERALES.

Por la Direccion general de Obras públicas se me comunica con fecha 24 de Junio último la Real orden siguiente.

En vista de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la conveniencia de modificar la actual organizacion de las inspecciones de obras públicas, á fin de que se pueda ejercer la debida vigilancia sobre todos los servicios públicos encomendados al cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos por el artículo 1.º del Reglamento orgánico del mismo, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1863, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver: Primero: Que se considere dividida la Peninsula é Islas Baleares en diez distritos ordinarios de Obras públicas, dos de ferro carriles, y dos de trabajos idrológicos. Segundo: Que los diez distritos ordinarios de obras públicas de Madrid, Burgos, Santander, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Granada Valladolid, Coruña y Valencia, comprendiendo el primero las provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Ciudad Real; el segundo las de Burgos, Logroño, Navarra y Soria; el tercero las de Santander, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya; el cuarto las de Zaragoza, Castellon, Huesca y Teruel; el quinto las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Balears; el sexto las de Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres; el sétimo las de Granada, Jaén, Málaga, Almería y Córdoba; el octavo las de Valladolid, Ávila, Palencia, Segovia, Salamanca y Zamora; el noveno las de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Leon y Oviedo; y por último, el décimo las de Valencia, Alicante, Albacete y Murcia. Tercero: que los dos distritos de Ferro-carriles se denominen: el primero de ferro carriles del Norte, y el segundo de ferrocarriles del Mediodía, comprendiendo el primero las

divisiones del Norte, Leon, Cataluña y Valencia, y el segundo las de Madrid, Ciudad-Real y Andalucía. Cuarto: Que los distritos de trabajos hidrológicos se denominen: el primero, de las vertientes del Mediterraneo; y el segundo, de las vertientes al Océano. Y quinto: que las visitas de inspeccion á los distritos ordinarios del Norte se verifiquen en el segundo semestre del año, y en el primero las del Mediodía.

La que se inserta en este Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Burgos 4 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

OBRAS PÚBLICAS.

PERSONAL.

Por la Direccion general de Obras públicas se me comunica con fecha 24 de Julio último la Real orden siguiente.

En virtud de la nueva organizacion dada por Real orden de esta fecha á las Inspecciones de Obras públicas, la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar á los Inspectores generales de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos: =D. José de Subercase para la Inspeccion del Distrito de Madrid: =D. Cipriano Martinez de Velasco para el de Burgos: =D. Lucio del Valle para el de Santander. =D. Jacobo Gonzalez Arnao para el de Zaragoza: =D. Don Constantino German para el de Barcelona: =D. Pedro Celestino Espinosa para el de Sevilla: =D. Antonio Lopez para el de Granada: =D. Marcelo Sanchez Movellan para el de Valladolid: =D. Canuto Carroza para el de la Coruña: =D. José Gomez Ortega para el de Valencia: =D. Luis de Torres Vildosola para la Inspeccion del distrito de ferro-carriles del Norte; y D. Andrés Mendizabal para el de ferro carriles del Mediodía. =Y, por último, D. Agustin de Elcoro y Berceibar para la Inspeccion del distrito de

trabajos hidrológicos de las vertientes al Mediterraneo; y Don Victor Martí para el de las vertientes al Océano.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Burgos 4 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

FERRO-CARRILES.

Por la Direccion general de Obras públicas se me comunica con fecha 27 de Julio último la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la ley general de ferro carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Cesar, D. Ailhand de Caseneuve, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Burgos termine en el mediterráneo cerca de Murviedro, sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presentan el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país, y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada Ley general y primero de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactadas precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo de veinte de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.

Cuya soberana disposicion, y en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo 5.º de la Real orden circular de 24 de Marzo de 1856, aclaratoria de la ley de 3 de Junio de 1855, se publica en este Boletín oficial á los fines consiguientes, insertándose á continuacion la citada Real orden.

Burgos 4 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Real orden de 24 de Marzo de 1856. —Carácter de las autorizaciones para estudios. —Fomento. —Ilmo. Señor. —Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la propuesta de esa Direccion general sobre la conveniencia de que se dicte una disposicion que aclare y determine el verdadero carácter de las autorizaciones que con arreglo al artículo 45 de la ley de 3 de Junio de 1855 se conceden para estudiar líneas de ferro-carril, ha dispuesto que se manifieste á V. I., como de su Real orden lo ejecuto:

1.º Que el objeto de estas autorizaciones es únicamente remover los obstá-

culos que pueden oponerse á la adquisicion de los datos de campo, permitiendo á las personas autorizadas entrar en los terrenos de propiedad privada, con la obligacion de indemnizar á los propietarios de los perjuicios que puedan ocasionarles las operaciones.

2.º Que el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no puede ser indefinido, y debe limitarse al necesario para la adquisicion de los datos citados que constituye el motivo de utilidad pública que justifica la servidumbre impuesta á las propiedades.

3.º Que el plazo fijado no tiene por consiguiente otro objeto que limitar la duracion de la servidumbre, facultando dentro de él á los particulares que obtengan autorizacion del Gobierno para requerir el apoyo de las autoridades locales.

4.º Que de ninguna manera se impone por este plazo obligacion de presentar los proyectos al Gobierno en época determinada, puesto que no confirándose por la autorizacion derecho alguno contra la administracion, no pueden por ella imponerse obligaciones.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se dé publicidad á esta disposicion en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, donde deberán publicarse igualmente las autorizaciones que se concedan para estudiar líneas de ferro carriles en sus territorios respectivos.

ESTADÍSTICA.

CENSO DE GANADERÍA.

Cédulas.

Es tan grande el número de cédulas que por consecuencia de la Circular inserta en el Boletín oficial núm. 116 se vienen pidiendo á la Seccion de Estadística, que es absolutamente imposible remitir todas las que se reclaman. Allí se dijo que al hacer el pedido se diera razon del motivo; y hay Junta que no da otra mas que la de que pueden echarse á perder muchas; lo cual si fuera un título bastante, sería preciso hacer una nueva impresion, que no puede realizarse.

Hay otras que con mas fundamento manifiestan la necesidad de casi tantas cédulas como vecinos, porque son pocos ó ninguno los que dejan de tener alguna cabeza de ganado, particularmente de cerda, con destino al consumo de la familia, ó alguna caballería mayor ó menor para sus usos particulares, ó yunta exclusivamente destinada á la labranza.

Esto es ya mas atendible; y á todos los distritos que se funden en esta causa se les enviarán algunos mas ejemplares luego que se conozca el número total de los reclamados y pueda hacerse una nueva y equitativa distribucion en proporcion á los que hay existentes.

Pero si aun así no resultaren los bastantes, es indispensable atenderse á lo previsto en el art. 58 de la instruccion (Boletín núm. 105), segun el cual debe

suplirse la falta habilitando pliegos en blanco; mas como será sumamente difícil que en todos los municipios haya personas bastante prácticas para rayar y encasillar los pliegos—que se habiliten, podrá suprimirse esta materialidad con respecto á los que solo tengan una ó dos cabezas de ganado; y será suficiente que en lugar de la cédula impresa ó rayada den una sencilla declaración (modelo adjunto) en que expresen los ganados que tienen, sus condiciones y destino.

Si la Junta local de cada distrito ha reunido, como debe, todos los datos que la estan encomendados, puede desde lue-

go estender estas relaciones, numerándolas en equivalencia de las cédulas y entregándolas á los dueños de ganados para que bajo su firma manifiesten las cabezas que poseen, á fin de que despues de recogidas puedan producir el efecto de las cédulas mismas.

De todas maneras es indispensable que ningún ganado quede por inscribirse: en la firme inteligencia de que no podrá admitirse como excusa la falta de cédulas impresas.

Burgos 6 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

PROVINCIA DE BURGOS.

AYUNTAMIENTO DE

Declaracion en equivalencia de la cédula núm.

Declaracion, que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1865 presenta el que subscribe, de todas las cabezas de ganado que posee ó estan bajo su guardia hoy 24 de Setiembre, cuyas circunstancias se expresan á continuacion.

Un caballo, entero ó castrado, de tantos meses, ó años, destinado á usos propios.			
Una yegua	»	id.	á la reproduccion etc.
Un mulo	»	id.	al tiro, ó movimiento de maquinarias etc.
Una mula	»	id.	id. id.
Un asno ó asna	»	id.	id. id.
Un buey	id.	id.	á trabajos agrícolas.
Una vaca	»	id.	á la reproduccion.
etc. etc.			

Nombre y apellido del propietario.

Fecha y firma.

La Direccion general de loterías con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Aniceta Jesusa Maroto, hija de D. Gabriel, vecino de Valdepeñas, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 10 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Ventura Lopez Acero, Juez de paz de esta Ciudad de Burgos y encargado del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio Fernandez Rodriguez, conductor que ha sido de tren en el ferro-carril del Norte y vecino de Madrid, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial á satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa seguida con-

tra el mismo por aprehension de tabaco de contrabando, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar,

Dado en Burgos á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. —Lic. Ventura Lopez Acero. —Por mandado de S. Sria., Felipe Garcia.

D. Ventura Lopez Acero, Juez de paz de esta Ciudad de Burgos y encargado del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan San Martin, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por aprehension de tabaco de contrabando, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. —Lic. Ventura Lopez Acero. —Por mandado de S. Sria., Felipe Garcia.

D. Ventura Lopez Acero, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y encargado de su Juzgado de primera instancia por la ausencia del Juez propietario, como Juez de paz suplente de la misma.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo por tercera y última vez á Maria Carmen Fernandez Lopez, natural de Oviedo, á Isidoro Lorenzo Alguacil, que lo es de la Seca, á Magro de Pablo Blanco, que lo es de Peñaranda de Duero, y la mujer de este Benita Calvo, que lo es de Fuentemillan, á Miguel Francisco Juárez, que lo es de Carboneros, y á Victoriano Velez Palomar, que lo es de Gomez Naro, para que dentro de treinta días, contados desde el veinte y cinco de Junio último, se presenten en este Juzgado á pagar la multa y gastos del juicio ó acreditar el pago ó condonacion de estos últimos, como responsabilidad impuesta en la causa que contra ellos se ha sustanciado por diferentes hurtos en la casa de D. Alejo Diez, vecino de esta ciudad el veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, ó en otro caso comparezcan para sufrir la prision subsidiaria correspondiente en la cárcel de este partido; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo se dispondrá lo procedente.

Burgos y Agosto diez de mil ochocientos sesenta y cinco.—Lic. Ventura Lopez Acero.—Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Lic. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Nambig y Antonio Guillermand, Maquinista y Fogonero respectivamente que han sido en la Compañía del Ferro-carril del Norte, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre muerte de Gabriel Saez, vigilante que fué dicha Compañía, apercibidos que de no verificarlo se seguirá y fallará la causa en rebeldía.

Dado en Briviesca á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de San Felu de Llobregat.

Don Juan Amorós, Juez de primera instancia del partido de San Felu de Llobregat.

Por el presente, cito y llamo á Eugenio Castañeda de la Vega Carpintero, natural y vecino de la ciudad de Burgos, soltero, de edad treinta y ocho años, hijo de Juan y de Aquilina, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la Real sentencia proferida en la causa criminal que á él y á otros dos se formó sobre lesiones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en San Felu de Llobregat á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Amorós.—Por mandado de S. Sría., Serafin de Bodallis.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.										
	TRIGO. Fanega.	CEBADA. Fanega.	GEN- TENÓ. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GAR- BANZOS. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR- DIENTE. Arroba.	CAR- NERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GAR- BANZOS. Kilogramo.	ARROZ. Kilogramo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR- DIENTE. Litro.	CARNERO. Kilogramo.	VACA. Kilogramo.	TOCINO. Kilogramo.	DE TRIGO. Kilogramo.
Aranda.....	54	24	20	28	29	60	5	26	2	4	2	2	6,126	3,784	5,604	0,252	0,245	0,478	0,051	0,161	0,451	0,451	0,451	0,869	0,017	0,017
Belorado.....	52	20	22	30	20	60	17	65	2	2	2	2	5,766	3,604	5,604	0,175	0,260	0,478	0,105	0,405	0,454	0,454	0,541	0,017	0,017	
Briviesca.....	29	20	22	30	36	54	17	70	1	1,50	2,50	2,50	5,225	3,604	5,964	0,515	0,260	0,450	0,105	0,454	0,541	0,541	0,541	0,008	0,008	
Burgos.....	29	19	22	27	51	51	11	50	2	2,50	2,50	2,50	5,225	5,425	5,964	0,269	0,254	0,406	0,068	0,454	0,541	0,541	0,541	0,008	0,017	
Castrogeriz.....	29	16	24	20	20	54	15	28	2	4	2	2	5,225	2,885	4,524	0,175	0,260	0,450	0,081	0,310	0,541	0,541	0,541	0,008	0,017	
Lerma.....	27	18	18	30	30	56	5	28	1	1,50	2,50	2,50	4,865	5,245	5,245	0,175	0,260	0,446	0,019	0,171	0,541	0,541	0,541	0,008	0,008	
Miranda.....	55	19	17	32	50	70	14	68	2	2	2	2	5,946	5,425	5,245	0,260	0,278	0,455	0,087	0,422	0,454	0,454	0,652	0,017	0,008	
Roa.....	27	17	17	25	30	53	4	25	2	2	2	2	5,946	5,065	5,065	0,208	0,260	0,491	0,050	0	0,597	0,597	0,597	0,017	0,017	
Salas de los Infantes.....	53	25	22	30	24	62	8	25	2	2	2	2	5,946	4,144	4,144	0,217	0,260	0,478	0,124	0,409	0,454	0,454	0,454	0,017	0,017	
Setano.....	30	18	18	40	25	60	20	66	2	2	2	2	5,405	5,245	5,245	0,217	0,295	0,446	0,087	0,372	0,541	0,541	0,541	0,008	0,008	
Villadiego.....	29	17	18	34	25	56	14	60	1	1,50	2,50	2,50	5,225	5,065	5,245	0,217	0,260	0,446	0,087	0,372	0,541	0,541	0,541	0,008	0,017	
Villarcayo.....	52	22	26	30	25	72	22	50	2	2	2	2	5,766	5,964	4,685	0,217	0,260	0,575	0,156	0,510	0,541	0,541	0,541	0,017	0,017	
Precio medio en la provincia.....	5,055	1,916	2,070	2,800	2,509	5,900	1,255	5,060	0,205	0,205	0,275	0,166	0,150	5,465	5,455	5,747	5,025	0,224	0,265	0,470	0,076	0,514	0,442	0,559	0,014	0,012

Burgos 51 de Julio de 1865.—El Gobernador, VICENTE LOZANA.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Villasur de Herreros.

Habiéndose acordado por mí la enajenación en pública subasta de ocho trozos de Roble existentes en el monte de Villasur de Herreros, y de cincuenta traviesas depositadas en la casa consistorial de la misma villa, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuación, firmado por el Ingeniero Gefe de dicho ramo.

Burgos 9 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, el día 12 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, ocho trozos de Roble existentes en el monte llamado Robledo, de la pertenencia de la Villa de Villasur de Herreros y 50 traviesas depositadas en la casa de Ayuntamiento de la misma, cuyos productos proceden de la corta de ocho Robles que verificó la autoridad local de la expresada Villa sin la competente autorización; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientos treinta y nueve reales, en que han sido tasados los repetidos productos.

La subasta se verificará en las salas consistoriales de la villa de Villasur de Herreros, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince días de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 5 de Agosto de 1865.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Hontoria del Pinar.

Habiéndose acordado por mí la enajenacion por subasta pública de trescientos once cabrios, ochenta y siete machones ventureros y sesenta y ocho tajones para tabla, que se hallan depositados en la casa Ayuntamiento de la villa de Ontoria del Pinar, cuyos productos proceden de cortas fraudulentas, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuación, firmado por el Ingeniero Gefe de dicho ramo.

Burgos 14 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Por disposición del Excmo. Señor Gobernador de la provincia se sacan á

pública subasta, el día 20 de Setiembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, trescientos once cabrios, ochenta y siete machones ventureros y sesenta y ocho tajones para tabla, que se hallan depositados en la casa de Ayuntamiento de la villa de Ontoria del Pinar, cuyos productos proceden de cortas de pinos verificadas sin la competente autorizacion en el monte de la referida villa; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil ochocientos treinta y cinco reales y ochenta y cinco céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales del pueblo de Ontoria del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 11 de Agosto de 1865.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Vacante de la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Tejada.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Tejada, dotada con el sueldo de 150 escudos procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 9 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

El día 26 de Julio último, saliendo de la plaza de toros de esta capital, desaparecieron cuatro vacas de la pertenencia de D. Luis Saravia, vecino de Rioseco, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero; y en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguarle, para lo cual se insertan á continuacion las señas, y de conseguirlo lo pondrán en mi conocimiento para los efectos que procedan.

Burgos 14 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas de las vacas.

La una aligartada, cornialta; otra

bragada, cornicorta; otra negra bragada, mogona de una asta, y la otra encendida, bien puesta, y todas con una A en la cadera derecha.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

EL CARDENAL ARZOBISPO DE BURGOS,
Presidente de la Junta Superior que entiende en la reedificación y reparación de los Templos y casas eclesiásticas de esta Diócesis, etc.

Hacemos saber: que la Junta Superior de reparacion de Templos de la Diócesis ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de San Lesmes de esta Ciudad, cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes, para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el día 30 del corriente á las 12 en punto de su día.

Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é Instruccion del 5 para llevarlo á debido efecto, deseara mostrarse licitador, se acercará á la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, donde obrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado día, momentos ántes del remate, que se celebrará en esta Ciudad en el local designado.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar se anuncia por el presente.

Burgos 8 de Agosto de 1865.—Por acuerdo de la Junta, Doctor Felix Martínez, Canónigo Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdezate.

Con la autorizacion del Señor Gobernador, se anuncia la vacante de la nueva plaza creada de Médico-cirujano titular de esta villa de Valdezate, partido judicial de Roa, dotada con el sueldo anual diez mil seiscientos rs. en la forma siguiente; dos mil satisfechos por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á veinte familias pobres, y ocho mil seiscientos pagados por los vecinos en razon de sus ajustes por igualas, que componen el número de ciento cincuenta y cinco á ciento sesenta de pago. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán al Alcalde Presidente del Ayuntamiento sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en término de veinte dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertir á los aspirantes que podrán mediar varias proposiciones entre estos y los vecinos, con respecto á sus igualas, que serán ventajosas á los precitados aspirantes.

Valdezate 26 de Julio de 1865.—El Alcalde Presidente, Plácido de Pedro.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del Distrito de Burgos,

Hago saber: que debiendo procederse á contratar el suministro de provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por las plazas de Logroño, Santander y Soria desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1866, se convoca por virtud del presente anuncio á una pública y formal licitacion con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por Reales órdenes posteriores, y bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las referidas plazas de Logroño, Santander y Soria, el día 30 del corriente mes á la una de la tarde, conforme á las bases y demás que se consignan en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias.

2.ª A las indicadas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo de haber depositado en la Caja sucursal de las Tesorerías de Burgos, Logroño, Santander ó Soria, segun convenga á los licitadores, la cantidad de ochocientos escudos vellon para la subasta de Logroño, ochocientos para la de Santander, y cuatrocientos para la de Soria.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el tribunal de subasta; y no se admitirá ninguna despues de verificado esto, ni podrán retirarse las que estén presentadas, no siendo tampoco admisibles las superiores á los precios límites marcados en sus resultados totales, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas especificadas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª El precio límite para la subasta se anunciará con la oportunidad debida para que pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesarse en dicho acto.

5.ª Si hubiese entre las proposiciones que se presenten dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entré sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del suministro y no sobre determinados artículos, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda y ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

6.ª El remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobacion.

7.ª El compromiso del mejor pos-

tor principiará desde que se adjudique á su favor el remate, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la aprobacion ya citada.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en la subasta, con objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Burgos 7 de Agosto de 1865.—Nicasio de Cobreros.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicanor Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del pliego de condiciones y calidad de artículos para el servicio de provisiones de la plaza de por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1866, y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de las subastas de dicho servicio y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir las expresadas condiciones durante la época fijada á los precios de racion de pan de 0,70 kilogramos, al de racion ordinaria de cebada de 4 kilogramos, y al de racion ordinaria de paja de 6 kilogramos.

Y para que sea válida la presente proposicion acompaño el documento que acredita haberse hecho el depósito que se exige en la regla 2.ª del anuncio por valor de escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

En el pueblo de Cabezón de la Sierra se halla una res vacuna desmandada, é ignorando quién sea su dueño, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á noticia del mismo.

Señas de la vaca.

Edad de dos á tres años, astas bastante abiertas, rasgada una oreja, y un poco roja por el lomo.—El Teniente de Alcalde, Gerónimo Izquierdo.

IMPRESA DE CARIÑENA,
calle de Lain-Calvo, pasaje de la Flora.

En dicho Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formacion de las relaciones y resúmenes del número de ganados segun se manda por el Boletín núm. 116 de 21 de Julio último.

Asimismo se hallan de venta cuantos impresos se necesitan para la formacion de repartos, matriculas, cuentas municipales, de los pósitos, presupuestos, liquidaciones y cuanto pueden necesitar los municipios.

El consultor métrico puesto al alcance de los que sepan leer números. (3=5)

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.